



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA**  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Divorcio
Demandante	Carlos Evelio Gómez Vásquez
Demandada	Adriana María Pérez
Radicado	05001 3110 005 <b>2022 00040</b> 00.
Sentencia	General <b>N° 171</b> Verbal <b>N°20</b>
Temas y Subtemas	Dicta sentencia decretando Divorcio y demás consecuencias de mutuo acuerdo.
Decisión	Accede a las súplicas de la demanda.

Por conducto de mandatario judicial el señor **CARLOS EVELEIO GÓMEZ VÁSQUEZ**, presentó demandada de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, con base en la causal 8° del artículo 154 del C.C., frente a la señora **ADRIANA MARÍA PÉREZ**, quien notificada de la demanda dio poder a abogado en ejercicio, observa el Despacho que no se opusieron a las pretensiones de la demanda, indicando que está de acuerdo con el **DIVORCIO**; por lo que se dará aplicación al artículo 388 numeral 2° inciso segundo, en armonía con el 278 del C.G.P., por tanto se dictará sentencia de plano.

**I.-ANTECEDENTES**

Informó el actor que contrajo matrimonio Civil con la demandada el 23 de agosto de 2008. Dentro del matrimonio no se procrearon hijos; que se encuentran separados desde el 5 de abril de 2009, sin que se hubiere presentado reconciliación alguna y que la Sociedad Conyugal se liquidará por cualquiera de las formas establecidas por la Ley; por lo que depreca se declare judicialmente el Divorcio que lo une a ADRIANA MARÍA PÉREZ, con fundamento en la causal prevista en el numeral 8º del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6º de la citada Ley 25 de 1992.

La demanda, así propuesta, fue admitida mediante providencia del 15 de febrero del presente año, en la cual se ordenó darle el trámite reglado para los asuntos verbales contemplados en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso y notificar a la cónyuge.

A la cónyuge accionada se le corrió traslado de la demanda, se le notificó el 21 de febrero de 2022 y se le envió copia de la misma y sus anexos al correo electrónico indicado por la parte actora, y dentro del término de ley conferido para ejercer su defensa dio poder a abogado en ejercicio quien contestó la demanda aceptando las pretensiones y los hechos de la demanda, por lo que el Despacho dará el trámite correspondiente a la causal 9ª del artículo 154 del Código Civil.

## **II. CONSIDERACIONES.**

El presupuesto de legitimación en la causa se acredita con el registro civil de matrimonio civil celebrado el 23 de agosto de 2008, en la Notaría Décima de Medellín - Antioquia en el indicativo serial 05278839.

En consecuencia, con fundamento en la voluntad expresada por los consortes, se procederá al decreto de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL celebrado entre los señores CARLOS EVELIO GÓMEZ VÁSQUEZ y ADRIANA MARÍA PÉREZ, con fundamento en la causal prevista en el numeral 9º del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6º de la citada Ley 25 de 1992.

Como efecto connatural del decreto que se persigue, cada ex cónyuge atenderá su propia subsistencia, al no existir fundamentos para derivar del decreto aquí proferido consecuencias relacionadas con dicha carga, la residencia será separada y donde la consideren conveniente, y ninguno de los dos tendrá injerencia en la vida personal, laboral y social del otro.

Se ordenará la inscripción de esta sentencia en el Registro Civil de matrimonio y en el Registro de Varios de la Notaría Décima de Medellín - Antioquia, así como en el registro civil de nacimiento de cada una de las partes, de conformidad con el Decreto 1260 y 2150 de 1970 y 388 del Código General del Proceso, para lo cual se expedirán copias auténticas de la providencia aquí proferida.

Se declara DISUELTA la sociedad conyugal conformada entre las partes aquí intervinientes y se ordenará su posterior liquidación por cualquiera de las vías establecidas para ello.

No habrá condena en costas por falta de oposición.

### **III. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, **EL JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**F A L L A:**

**PRIMERO: DECRETAR EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL** celebrado entre los señores **CARLOS EVELIO GÓMEZ VÁSQUEZ**, identificado con cédula 15.506.211 y **ADRIANA MARÍA PÉREZ** identificado con cédula 43.588.106, el día 23 de agosto de 2008 en la Notaría Décima de Medellín-Antioquia, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Disuelta por Ley la Sociedad Conyugal procédase a su liquidación por cualquiera de las vías establecidas para ello.

**TERCERO:** Disponer que los señores **CARLOS EVELIO GÓMEZ VÁSQUEZ** y **ADRIANA MARÍA PÉREZ**, mantendrán su residencia separada y cada uno velará por su propia subsistencia.

**CUARTO: INSCRIBIR** esta sentencia en el libro de matrimonios de la Notaría Décima de Medellín-Antioquia y en el Registro de Varios de la misma dependencia, lugar donde se registró el acto, así como en el registro civil de nacimiento de cada uno de los divorciados de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 artículos 44 y 72, al artículo 1º del Decreto 2158 de 1970, en armonía con el artículo 388 del Código General del Proceso. Por Secretaria líbrense las copias respectivas a costa de las partes.

**QUINTO:** Sin condena en costas

**SEXTO:** Se ordena el archivo del expediente, una vez cumplidos los ordenamientos aquí proferidos, previo registro en el Sistema de Gestión.

**NOTIFÍQUESE**



**MANUEL QUIROGA MEDINA**

Juez

T4